



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

CONCILIACIÓN NRO.: 6.045.-

15501/2025 ZARATE SAAVEDRA, CATALINO c/ PREVENCION ART S.A.
s/RECURSO LEY 27348

Buenos Aires, 02 de febrero de 2026

A fin de proveer la presentación efectuada:

Tiéñese por prestada la conformidad por el/la actor/a y por prestada la declaración jurada requerida.

El recurso de autos fue promovido en procura de prestaciones de la L.R.T. por una incapacidad estimada del 55% de la t.o. por la suma de \$ 8.580.000.-.

Producida la prueba pericial médica, el experto designado en autos concluyó que el actor no padece incapacidad física.

En virtud de lo expuesto, la parte actora y la aseguradora arribaron a un acuerdo conciliatorio por la suma total de \$ 100.000 que se imputaron a indemnización por accidente de trabajo.

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, corresponde proceder a su homologación.

En cuanto a los honorarios de los peritos actuantes, el art. 22 de la ley 27423 establece que en los juicios por cobro de sumas de dinero, en caso de transacción, la cuantía del asunto será el monto de la misma. El cálculo al respecto arrojaría un valor por debajo del mínimo arancelario, por lo que corresponde acudir al honorario mínimo de 4 UMA contemplado por el art. 58 inc. d) de la ley 27423.

Por lo expuesto, RESUELVO: 1.- Por prestadas la conformidad y declaración jurada requeridas; 2.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, con autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 3.- Tener presente lo acordado en materia de costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 4.- Eximir a la parte demandada del pago de tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); 5.- Hágase saber a todos los abogados o procuradores intervenientes en autos que deberán denunciar su CUIT o CUIL, según corresponda, y número de documento; 6.- Hágase saber que, en lo sucesivo, la entrega de fondos hasta la suma de \$ 100.000.000 se efectuara obligatoriamente mediante giro electrónico, a cuyo fin partes y peritos deberán denunciar los datos de las cuentas bancarias (tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se realizara



las transferencias, que deberán pertenecer a los intervenientes, sin que se admita la denuncia de cuentas de terceros; 7.- Tiéñese presente lo demás manifestado por las partes; 8.- Regúlanse los honorarios del Perito médico, Sr. ALLIPI ERNESTO JORGE, en la suma de \$ 339.852.- (pesos trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos), equivalente a 4 UMA (cfr. C.S.J.N. Resolución SGA 3160/2025), expresada a valores actuales, conforme arts. 16, 21, 25, 29 y ccds. ley 27423 y a cargo de la parte demandada; 9.- NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Alberto M. González
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

